



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Tuluá, Mayo 02 de 2022

Doctor

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Juez Segundo Civil Municipal

Palacio de Justicia

Tuluá, Valle

cha 04/05/2022 4:49:09 p. m.

los 1

Anexos 5



3842022EE000929



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO]
Destino JUZ. 2 CIVIL MUNICIPAL / JORGE J. CORR
Asunto DEVOLUCION EMBARGO 2022-1961



REF: OFICIO: 093 de 16-02-2022, Rad. 2012-00182-00

PROCESO: Embargo en Proceso Ejecutivo

DDTE: Leasing Bolívar S.A. CIA de Financiamiento

DDO: Cesar Diego Castro Cifuentes

09 MAY 2022
09 MAY 2022

Sin el trámite registral pertinente, me permito enviar el Oficio citado en la referencia, relacionado con la Matricula Inmobiliaria 384-43169 y 384-35403 (Art. 593 C.G.P.). Según nota devolutiva adjunta.

Lo anterior hace parte de la solicitud de Registro con Turno de Radicación 2022-1961 de 23-02-2022.

Atentamente,

OSCAR JOSE MORENO PRENS

Registrador I.P. de Tuluá

Proyectó - Elaboró: Gloria Stella García Villa

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá - Valle

Dirección. Carrera 26 No. 26-56 Centro

Teléfonos: (2) 2243447 - 2255692 - 2252302

Email: ofiregistulua@supernotariado.gov.co



El documento OFICIO No. 093 del 16-02-2022 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-1961 vinculado a la matricula inmobiliaria : 384-43169

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO, POR CUANTO VENCIO EL TERMINO DE 2 MESES QUE TENIA EL USUARIO PARA PAGAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 02170 DEL 28-02-2022 Y DECRETO 2280 DE 2008 SNR).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TULUA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: CALIFI12

El Registrador - Firma

OSCAR JOSE MORENO PRENS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



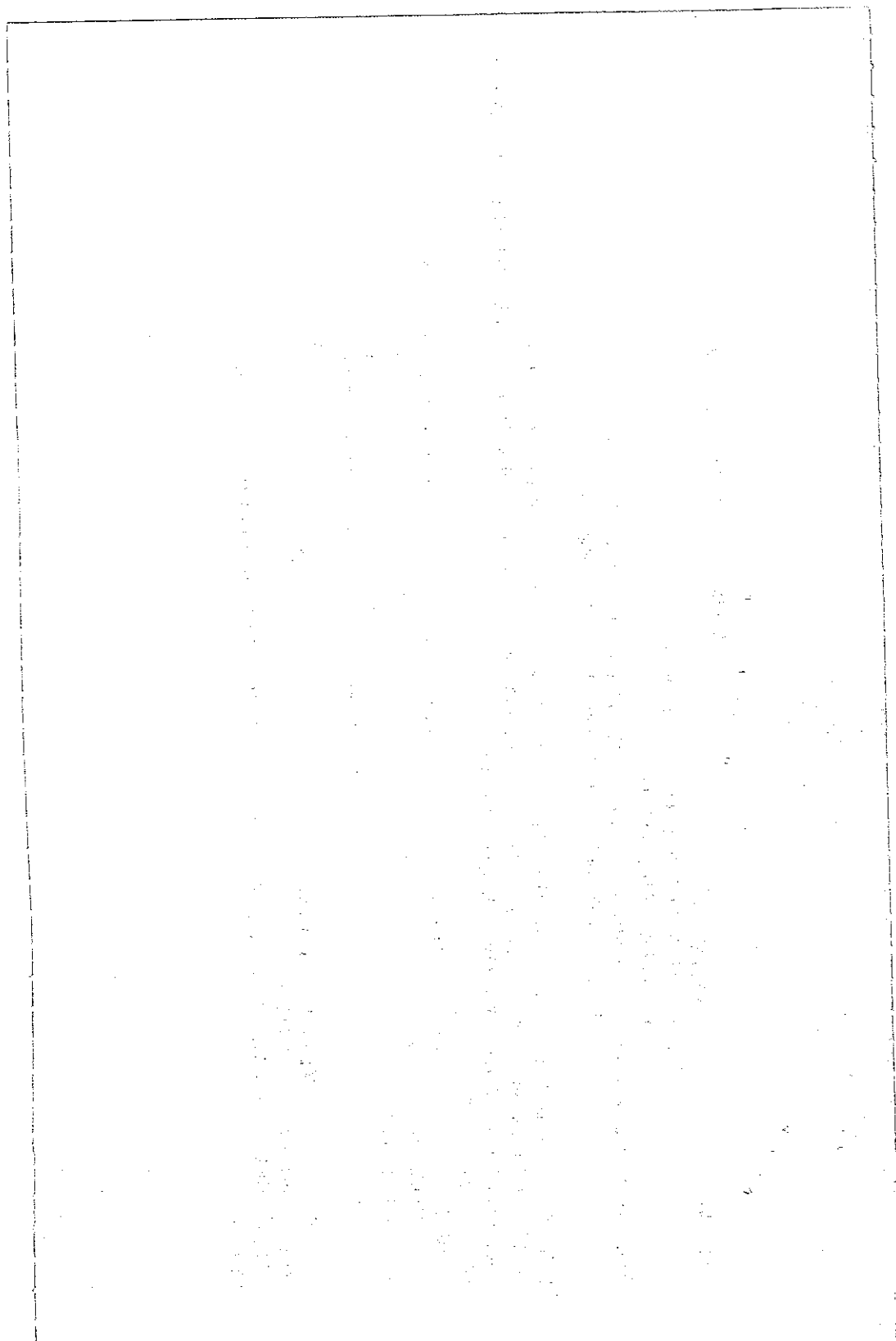
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 093 del 16-02-2022 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA Radicación : 2022-1961

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

CANAL REC.: CADA CRIP (EFFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VAL:0



2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "LISANDRO MARTINEZ ZUÑIGA"
Correo Electrónico; j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TULUA VALLE



Febrero 16 de 2022

OFICIO No: 093

Señores:
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
TULUA VALLE

Para los fines allí indicados, a continuación transcribo, lo resuelto en el auto de sustanciación No 0735 del 24 de septiembre de 2021, emitido por este juzgado, dentro de la demanda EJECUTIVA, propuesta por **LEASIGN BOLIVAR S.A CIA DE FINANCIAMIENTO**, contra el señor; **CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES**, que a la letra dice:

1º) **DECRETAR** el embargo y secuestro de los inmuebles que se identifica con matrícula inmobiliaria No **384-43169 y 384-35403** de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá de propiedad del demandado; **CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES** cc 16.597.691.

COMUNIQUESE la anterior medida al registrador de instrumentos públicos de la ciudad de Tuluá Valle, a fin que inscriba la medida ordenada en el respectivo folio de matrícula y expida el correspondiente certificado. Librese oficio. **CUMPLASE...EL JUEZ (Fdo) JORGE J. CORREA ALVAREZ**

RADICACIÓN: 76-834-40-03-002-2012-00182-00
(al contestar citar el numero en negrilla)

Atentamente,

Firmado Por:

Roman Correa Barbosa
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9cb67734b287a3cbb661b041eab212126c4ad4cf357eacb9c3f73acbd122dad
Documento generado en 16/02/2022 03:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

100

100

100

100

100

100

100

100

100